



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-425  
13 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición  
propuesto por la señora Diana Yuvely Sánchez Cruz contra  
la Resolución CSJHUR21-288 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial  
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,  
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de  
conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 9 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos*

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"<sup>1</sup>.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

**8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-288 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, la señora Diana Yuvely Sánchez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.422.800, presentó recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR21-288 del 21 de mayo de 2021.

## 2. Razones de inconformidad de la recurrente

La señora Diana Yuvely Sánchez Cruz manifiesta no estar de acuerdo con los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación adicional, pues no refleja su formación académica y su experiencia profesional de más de 10 años en instituciones públicas.

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

- Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora Diana Yuvely Sánchez Cruz contra la Resolución CSJHUR21-288 del 21 mayo de 2021”

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Diana Yuvely Sánchez Cruz, contra la Resolución CSJHUR21-288 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

#### 3.1. Experiencia adicional y docencia

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18 son:

#### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261404	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión; y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.*

En el presente caso, para establecer la experiencia de la recurrente se debe tener en cuenta las certificaciones presentadas al momento de la inscripción, así:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
E.S.E. Hospital María Angelines	24 de agosto de 2009	31 de diciembre de 2009	4 meses, 8 días
ICBF	28 de septiembre de 2011	23 de diciembre de 2011	2 meses, 26 días
ICBF	18 de enero de 2012	31 de diciembre de 2012	11 meses, 14 días
ICBF	9 de enero de 2013	31 de diciembre de 2013	11 meses, 23 días
ICBF	13 de enero de 2014	31 de diciembre de 2014	11 meses, 19 días
ICBF	20 de enero de 2015	21 de octubre de 2016 (fecha del certificado)	1 año, 9 meses y 2 días
ICBF	3 de enero de 2017	30 de mayo de 2017 (fecha del certificado)	4 meses y 28 días

Es importante precisar que el certificado del ICBF correspondiente al contrato número 22/2017, establece que el plazo de duración es de 5 meses y 28 días, contados a partir del 3 de enero de 2017; sin embargo, la fecha de expedición del certificado es del 30 de mayo de 2017, es decir, 4 meses después de la suscripción del contrato, de manera que no demuestra que el contrato se cumplió en su totalidad, pues se trata de un hecho futuro para el momento de su expedición.

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 5 años, 8 meses. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 3 años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 32 meses, lo cual equivale a 53,33 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(32*20) / 12 = 53,33$$

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el citado factor.

### 3.2. Capacitación adicional

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

- Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora Diana Yuvely Sánchez Cruz contra la Resolución CSJHUR21-288 del 21 mayo de 2021”

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que “la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012” (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por la señora Sánchez Cruz al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Surcolombiana.	Acta de grado de Psicóloga.	NA	No tiene puntaje porque con él se acredita el requisito mínimo.
Corporación Universitaria Iberoamericana.	Especialista en Gerencia de las Organizaciones de Salud.	NA	20 puntos.
ICBF	Curso virtual “Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia”.	21 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Colegio Colombiano de Psicólogos y el ICBF.	Taller “Elaboración del informe forense y su ratificación en juicio oral y público: Elementos jurídicos, científicos y técnicos”.	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas.	Curso “Introducción a las prácticas restaurativas”.	14 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.

Sobre lo afirmado por la recurrente, que cuenta con una especialización y una maestría en educación para la inclusión, se precisa que al momento de la inscripción solo aportó el título de la especialización, como se observa en los documentos relacionados.

Conforme a lo anterior, el cargo no está llamado a prosperar, por lo tanto, el puntaje asignado a la concursante en el factor capacitación adicional deberá confirmarse.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Diana Yuvely Sánchez Cruz asignado en la Resolución CSJHUR21-288 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 53,33 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante DIANA YUVELY SANCHEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.422.800, contenidos en la Resolución CSJHUR21-288 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Diana Yuvely Sánchez Cruz	26.422.800	378,17	53,33	20,00	163,00	614,50

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR